

---

**ALGUNAS COSAS QUE DEBERÍA SABER**



**UNA INTRODUCCIÓN A LA  
OFICINA DEL DEFENSOR FEDERAL PÚBLICO  
Y AL SISTEMA JUDICIAL FEDERAL**

---

**FEDERAL PUBLIC DEFENDER OFFICE  
95 PINE STREET, SUITE 150  
BURLINGTON, VT 05401  
(802) 862-6990**

# CONTENIDO

---

Sobre la Oficina del Defensor Federal Público .....	2
Sus Derechos.....	2
Escribir A Su Abogado .....	3
Llamar A Su Abogado .....	3
Confidencialidad .....	4
Comunicar Desde Prisión Con Amigos y Familiares.....	4
Contactar A Las Fuerzas del Orden.....	4
Lineas Generales De Un Caso Penal .....	5
Trámites Iniciales.....	5
Comparecencia Inicial.....	5
Audiencia de Detención .....	6
Condiciones de Puesta en Libertad .....	6
Vista Preliminar.....	6
Acusación Formal .....	7
Presentación ante el Gran Jurado .....	7
Vista Incoatoria o Procesamiento .....	7
Preparación de su Caso.....	7
Revisión de la Proposición de Pruebas .....	7
Investigación .....	8
Pedimentos .....	8
Juicio o Admisión de Culpabilidad.....	8
Juicio .....	9
Imposición de la Pena.....	9
Directrices para Imposición de la Pena.....	9
Audiencia para Dictar Sentencia.....	10
Tipos de Sentencias.....	11
Libertad Supervisada.....	12
Apelación .....	12

# OFICINA DEL ABOGADO FEDERAL PÚBLICO

---

La Oficina del Defensor Federal Público representa a quienes se enfrentan a una acusación ante un tribunal federal, y no pueden o no pueden permitirse contratar a un abogado para que le represente. Nos dedicamos a defender a personas acusadas de delitos federales, y tenemos amplia experiencia.

## Términos empleados en este panfleto:

En un juzgado federal, “el gobierno” significa el/los fiscal(es) federal(es), también llamado el Fiscal Adjunto de los Estados Unidos, o la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos. “El gobierno” también podría referirse a los oficiales de las fuerzas del orden.

“La corte” (The court) significa el juez.

“Cursar un recurso” (Filing a motion) quiere decir el envío de documentación o de un escrito a la corte.

## SUS DERECHOS

---

***Mientras cuente con la representación de esta oficina, usted tendrá los siguientes derechos:***

- ♦ A contacto razonable con su abogado.
- ♦ A una explicación del cargo del que se le acusa, la(s) posible(s) pena(s), y cualquier defensa posible.
- ♦ A recibir actualizaciones del progreso de su caso, y de la investigación.
- ♦ A recibir correspondencia, proposición de pruebas, alegaciones, y resoluciones judiciales, tanto cursadas como recibidas.
- ♦ A decidir si ir a juicio o bien a declararse culpable.
- ♦ A decidir, en caso en que fuera a juicio, si debe prestar testimonio.

Si tuviera alguna pregunta acerca de sus derechos o de su representación, contacte primero el abogado asignado a su caso. Si esto no fuera satisfactorio, dirija sus preguntas al Defensor Público Federal.

## **PARA ESCRIBIR A SU ABOGADO**

---

Su correo con su abogado es confidencial. Sin embargo, es recomendable escribir en el sobre:

**A CONFIDENCIAL - PRIVILEGIO ENTRE ABOGADO Y CLIENTE**  
**@**

Incluya su dirección, y si estuviera encarcelado/a, incluya su número de identificación de recluso. *Envíe la carta a:*

[Nombre del Abogado]  
Office of the Federal Public Defender  
95 Pine Street, Suite 150  
Burlington, VT 05401

Tenga cuidado con lo que escriba a otras personas. Si el gobierno obtuviera copias de cartas que usted escriba a amistades, otros reclusos, etc., dicha información podría ser utilizada contra usted.

## **PARA LLAMAR A SU ABOGADO**

---

El número de teléfono de la Oficina del Defensor Público Federal es el siguiente: (802) 862-6990. Aceptamos llamadas a cobro revertido de nuestros clientes.

Su abogado tratará de atender a sus llamadas. Sin embargo, podría no estar disponible a causa de comparecencias en el juzgado o bien por otra cuestión. De no estar disponible su abogado, su llamada a cobro revertido

podría no ser aceptada.

## **CONFIDENCIALIDAD**

---

**No hable con nadie acerca de su caso, sin antes consultar con su abogado.** Cualquier conversación o consulta que tenga con su abogado o con otros miembros de la Oficina del Defensor Público Federal son confidenciales. Pero, aquello que usted diga a sus familiares, amistades u otros, incluyendo compañeros de celda, **no** sería confidencial. Dichas personas pueden verse obligadas a testificar por orden judicial acerca de lo que usted haya dicho - incluso si no desearan testificar.

La Oficina del Defensor Público Federal no hablará de su caso con sus familiares o amigos sin contar con su permiso.

## **PARA COMUNICAR DESDE PRISION CON AMIGOS Y FAMILIARES**

---

*Deberá asumir que las autoridades vigilan sus llamadas telefónicas y sus cartas a amigos y familiares. No hable acerca de su caso con nadie más que con su abogado.*

## **CONTACTO CON LAS FUERZAS DEL ORDEN**

---

**Consulte con su abogado antes de hablar acerca de su caso con cualquiera, concretamente las fuerzas del orden.** Los agentes de las fuerzas del orden podrían decirle que desean ayudar, pero hablar con ellos podría perjudicar su caso.

# LINEAS GENERALES DE UN CASO PENAL

---

- **Trámites Iniciales**
- **Acusación Formal**
- **Preparación de su Caso**
- **Juicio**
- **Imposición de la Pena**
- **Apelación**

## TRAMITES INICIALES

### 1. Comparecencia Inicial

Tras su detención, el oficial deberá llevarle ante el juez sin demoras innecesarias. Esto es una *Comparecencia Inicial*. El juez le hablará sobre los cargos de los que se le acusa, así como de su derecho a pedir que se le asigne un abogado para representarle. **Durante esta comparecencia, usted no se declarará culpable o no culpable.**

Antes de su comparecencia inicial, un oficial de probatoria (Servicios Previos a Juicio) le entrevistará acerca de su entorno, su residencia, etc. Usted podría—y debería—contar con la presencia de su abogado durante dicha entrevista. **No deberá hablar con el oficial de la probatoria acerca de los cargos de los que se le acusa, ya que sus declaraciones podrían ser utilizadas en su contra.**

El oficial de servicios previos a juicio podría también entrevistar a sus familiares. El oficial de servicios previos a juicio preparará un informe. El juez utilizará dicho informe al decidir si debe ponerle en libertad o bien retenerle.

## **2. Audiencia para Dictar Fianza/Audiencia de Detención**

Si el gobierno solicita su detención, su *audiencia de detención* normalmente tendrá lugar en un plazo de 5 días desde su comparecencia inicial. Usted permanecerá en reclusión hasta que se celebre su audiencia de detención. Durante dicha audiencia, el juez decidirá si “liberarle bajo condiciones” o bien “detenerle.”

## **3. Condiciones de Puesta en Libertad**

Su puesta en libertad podría incluir las siguientes condiciones:

- (a) una fianza, con garantía o sin ella
- (b) detención domiciliaria, con supervisión electrónica.

Si se le pusiera en libertad, un oficial de probatoria le supervisará.

Usted *no deberá tratar de contactar* a ningún testigo de la acusación. Si lo hiciera, su puesta en libertad podría ser revocada, y se le podría acusar de un delito separado.

## **4. Vista Preliminar**

Si se le acusa en base a una “Denuncia” (es decir, no por medio de una acusación formal), se programará una *vista preliminar* dentro de un plazo de 10 días desde su comparecencia inicial. Nota: Únicamente tendrá derecho a una vista preliminar si estuviera en custodia judicial (“detenido/a”).

Durante la vista, el fiscal deberá presentar pruebas para convencer al juez de que hay bastantes indicios (“causa probable”) para que se le mantenga bajo custodia con cargos.

## ACUSACION FORMAL

### 1. Presentación al Gran Jurado

Un fiscal federal (“Fiscal Adjunto de los Estados Unidos”) podría presentar ante un Gran Jurado pruebas relativas a su caso. Un gran jurado está compuesto por 16 a 23 personas que oyen la presentación del gobierno. Si el gran jurado decidiera que hay suficientes indicios en su contra para creer que usted cometió el delito, el gran jurado dictará un auto de procesamiento, o acusación formal.

### 2. Vista Incoatoria o Procesamiento

Si se dictara el auto de procesamiento, usted tendría una *vista incoatoria*. Durante la *vista incoatoria* le serán leídos el/los cargo(s). Usted se declarará no culpable del/ los cargo(s). El juez fijará la fecha para cursar documentación previa al juicio, y le informará de qué juez de distrito presidirá sobre su caso. El fiscal está obligado a presentar ciertos indicios (llamada la “proposición de pruebas” o “revelación”) a su abogado, a los 14 días de su vista incoatoria.

## PREPARACION DE SU CASO

### 1. Revisión de la proposición de pruebas, etc.

Su abogado obtendrá copias de los informes policiales, así como otras pruebas que el gobierno tenga contra usted. Su abogado repasará la proposición de pruebas con usted. La obtención de la proposición de pruebas podría durar varias semanas.

Su abogado le mantendrá informado/a por teléfono, correo o visitas. Si tuviera preguntas sobre su caso **escriba o llame a su abogado** para aclarar la cuestión.



## **2. Investigación**

Un investigador, que trabaja con su abogado, podría ponerse en contacto con usted. Cualquier cosa que diga al investigador será confidencial, del mismo modo que si se tratara de su abogado. El investigador puede localizar y hablar con testigos que puedan ayudar con su caso. Usted no deberá ponerse en contacto con los testigos. Y no deberá pedir a un pariente o amigo/a que se ponga en contacto con un testigo.

**Tenga mucho cuidado con cualquier conversación que pueda tener sobre su caso con cualquier persona, incluso familiares suyos.** ¡Una conversación mantenida con alguien, *aparte de su abogado o miembro del personal de la Oficina del Defensor Público Federal* podría ser utilizada como prueba contra usted!

## **3. Peticiones**

Usted y su abogado pueden cursar “peticiones previas al juicio.” Ejemplos serían: petición para omitir declaraciones o petición para excluir pruebas incautadas por la policía al parar su vehículo. En dichas peticiones, usted solicitará que la corte *excluya* ciertas pruebas durante el juicio. (En una petición para una prórroga, su abogado pedirá que se extienda una fecha límite.) **Usted no debería cursar ninguna petición por cuenta propia.**

## **4. Juicio o Declaración de Culpabilidad**

La Constitución de los Estados Unidos garantiza su derecho a un juicio ante jurado. Su abogado le ayudará a decidir si debe o no ir a juicio. La decisión le corresponde a usted.

## JUICIO

Los abogados en esta oficina cuentan con amplia experiencia ante los tribunales. No intentarán “convencerle” de que se declare culpable. Si decidiera ir a juicio, la Oficina del Defensor Público Federal dedicará a varias personas a trabajar para preparar su caso para ir a juicio.

Su caso será juzgado por un jurado compuesto por doce personas. Usted podrá presentar pruebas y testigos. *Usted* decide si *usted* desea prestar testimonio. Su abogado le aconsejará acerca de esta decisión, incluyendo los riesgos, pero la decisión es suya.

Una vez presentadas las pruebas, ambas partes presentan sus alegatos finales. El juez instruirá al jurado acerca de cómo deberán considerar las pruebas. El jurado deliberará hasta llegar a un veredicto por unanimidad. Si el jurado no pudiera llegar a un veredicto unánime, se declarará el juicio nulo.

## IMPOSICION DE LA PENA

Si fuera condenado/a—ya sea tras un juicio o por declararse culpable, se le impondrá la pena. Antes de decidir si debe ir a juicio, usted y su abogado hablarán sobre el modo en que las Directrices para Imponer la Pena se aplicarían a su caso.

### 1. Directrices para la Imposición de la Pena

Las Directrices para la Imposición de la Pena se aplican a casos federales. Constituyen el punto de partida al determinar la pena que se impondrá. A cada delito se le asigna una “**Base Penal.**” La base penal podría aumentar o disminuir, según las circunstancias de su caso. Además, una sentencia obligatoria podría aplicarse a su caso.

Las directrices también determinan su “**Categoría de Historial Delictivo.**” Esta será determinada por el número de condenas

previas que le hayan sido impuestas. También depende de la duración de la(s) condena(s) y de cuándo las purgó.

La “**Tabla para la Imposición de la Pena**” muestra los períodos de encarcelamiento recomendados por las directrices. Las directrices son recomendaciones, y el juez puede desviarse del periodo determinado por las directrices. Su abogado puede presentar pruebas al juez con el fin de solicitar una pena *inferior* a la recomendada por las directrices. El gobierno *podría* presentar pruebas que apoyen una pena superior a la recomendada por las directrices.

## **2. Audiencia para Dictar Sentencia**

Antes de la Audiencia para dictar sentencia, un informe sobre la investigación previa a la sentencia (PSR) será redactado por la Oficina de Probatoria de los Estados Unidos. Como parte de este proceso, usted será entrevistado/a. Su abogado le ayudará a prepararse y estará presente durante su entrevista para el informe previo a la sentencia.

Su abogado revisará el informe PSR con usted mucho antes de la audiencia para dictar sentencia. De tener algo que objetar al informe previo a la sentencia, usted (por su abogado) puede presentar sus objeciones al oficial de la probatoria. Cualquier comentario u objeción puede resolverse, ya sea en el “informe previo a la sentencia final” o bien durante la audiencia para dictar sentencia ante el juez.

***Usted puede hablar al juez*** durante la audiencia para dictar sentencia. Debería hablar de antemano sobre ello con su abogado.

El juez permitirá a otras personas hablar de su parte y el juez tomará en consideración “cartas de apoyo.” **Informe a su abogado de los nombres y direcciones de aquellas personas que pudieran escribir tales cartas al juez.**

Prepárese a permanecer en custodia al final de la audiencia, en caso de que se le impusiera una pena de prisión. Es muy probable que no reciba la oportunidad de volver a casa a “poner sus asuntos en orden.” Por lo tanto, no debería llevar encima dinero en metálico, joyas, relojes u objetos de valor al acudir a la audiencia para dictar sentencia.

A veces, el juez permite a una persona personarse en el centro penitenciario federal en una fecha posterior a la audiencia para dictar sentencia. Pero tales casos son raros.

### **3. Tipos de sentencia**

La mayor parte de quienes son condenados en un tribunal federal, reciben una pena de prisión. La libertad condicional es una opción, pero se impone sólo en casos limitados. Usted podría ser “destinado/a a” o puesto/a en cualquier “institución correccional penitenciaria” de los Estados Unidos.

El Departamento de Instituciones Penitenciarias trata de destinar a las personas tan cerca de su domicilio como sea posible. Sin embargo, muchos factores se tienen en cuenta al determinar dónde cumplirá su sentencia, incluyendo el delito en si, su historial delictivo, etc.

*En el sistema federal no existe la libertad anticipada o vigilada (parole). Si se le impusiera una pena de prisión, espere cumplir el 85% de la pena impuesta.*

Usted tendrá que abonar una tasa especial de \$100 por cada motivo de la acusación (felony count) por el que haya recibido la condena. La tasa especial es como una costa judicial. Se le abonará al oficial de la corte, (Clerk, United States District Court). La información sobre dicho oficial de la corte (Clerk), su dirección postal y el lugar en que se encuentra está disponible en la página web del juzgado [www.vtd.uscourts.gov](http://www.vtd.uscourts.gov).

En casos en que la restitución sea necesaria, la corte deberá ordenar que se pague la misma. Además, la corte podría, y a veces deberá, imponer una multa.

#### **4. Puesta en Libertad Supervisada**

De imponerse una pena de encarcelamiento, se impondrá asimismo la “puesta en libertad supervisada.” Ello quiere decir que cuando se le ponga en libertad, usted estará bajo la supervisión de un Oficial de Probatoria de los Estados Unidos, normalmente durante un intervalo de entre dos y cinco años.

De quebrantar las condiciones de su puesta en libertad supervisada, se le podría condenar a un periodo adicional de reclusión, seguido de otro periodo de libertad supervisada.

## **APELACION**

Si recibe una sentencia condenatoria (y a veces, si se declara culpable) podrá apelar la decisión. La notificación de la apelación deberá ser cursada en un plazo de 14 días a partir de la fecha del fallo (la resolución judicial) o perderá el derecho a apelar. En una apelación, usted explica a la corte de apelaciones (U.S. Court of Appeals for the Second Circuit) en qué modo el juez no siguió la ley o bien que ciertos derechos constitucionales le fueron denegados.

Si usted pide a su abogado que curse la apelación, lo va a hacer. Sin embargo, si su abogado creyera que no hay razones para una apelación, su abogado deberá cursar un escrito al tribunal de apelaciones, que esencialmente explica que no se han encontrado razones para apelar.

Normalmente, el proceso de apelación de su caso durará entre seis meses y un año, o incluso más, hasta que se tome una decisión. Mientras esté pendiente su proceso de apelación, usted no tiene automáticamente derecho a fianza.